



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**ESTUDIOS DOGMÁTICOS DEL MALTRATO
FÍSICO O MENTAL COMO CASUAL DE
DIVORCIO, ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO
CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

T E S I S

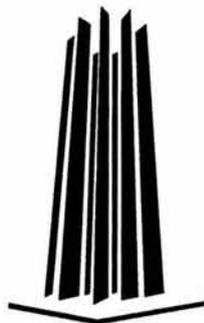
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUIS ELEAZAR CLEMENTE PÉREZ

ASESOR : LIC. MIGUEL ÁNGEL MONROY BELTRÁN



MÉXICO

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON RESPETO Y ADMIRACIÓN

**A MI ESPOSA:
ZEILA MONTES ROJAS**

**A MIS HIJOS:
EDER JESÚS Y LUIS JUAN CLEMENTE MONTES**

**A MIS PADRES:
ALICIA PEREZ ROJAS (†)
HERIBERTO CLEMENTE MARTINEZ**

**A LA SEÑORA:
VICENTA CRUZ RAMOS**

**A MI HERMANO:
JUAN CLEMENTE PEREZ (†)**

**A MIS HERMANOS:
SAMUEL, IGNACIO, ROBERTO, SERGIO, RAUL**

**A MI TIO:
JOSE CLEMENTE MARTINEZ**

**A MI ASESOR DE TESIS:
LIC. MIGUEL ANGEL MONROY BELTRÁN**

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

G R A C I A S

L U I S

**ESTUDIO DOGMÁTICO DEL MALTRATO FÍSICO O MENTAL
COMO CAUSAL DE DIVORCIO ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO
CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

INTRODUCCIÓN ----- |

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

1.1	EL MATRIMONIO -----	1
1.2	LA FAMILIA -----	27

CAPÍTULO II EL DIVORCIO

2.1	CONCEPTO -----	41
2.2	ANTECEDENTES HISTÓRICOS -----	43
2.2.1	ROMA -----	46
2.2.2	GRECIA -----	48
2.2.3	ESPAÑA -----	49
2.2.4	MÉXICO -----	54
2.3	TIPOS DE DIVORCIO -----	59
2.4	MARCO JURÍDICO -----	62

CAPÍTULO III MALTRATO FÍSICO O MENTAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

3.1	MALTRATO FÍSICO O MENTAL -----	79
3.2	FORMAS Y FACTORES SOCIALES EN QUE SE PRODUCE E INFLUYE RESPECTIVAMENTE -----	84
3.3	PREVENCIÓN PARA EL MALTRATO FÍSICO O MENTAL -----	88
3.4	INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A VÍCTIMAS DEL MALTRATO FÍSICO O MENTAL -----	94
3.5	PROPUESTA -----	101

CONCLUSIONES -----	104
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA -----	107
---------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de este trabajo, consistirá en exponer primeramente los aspectos generales del matrimonio, que es una institución jurídica, la cual está formada por la unión de un hombre y una mujer y es para perpetuar la especie humana, y que constituye uno de los temas del derecho civil que figuran entre aquellos a los cuales el legislador le ha dedicado una atención especial, toda vez que el bienestar de éste, es decir el matrimonio, es de interés para la sociedad; así mismo se hablará de la familia, que es la agrupación que se integra con el padre, la madre y los hijos que de esta unión se lleguen a concebir, incluyendo los hijos que en algunos casos sean adoptados; este estudio previo es para entender mejor el tema central del presente trabajo, ya que de estas instituciones es de donde se deriva precisamente el divorcio.

Por lo que en el segundo capítulo nos remontaremos a los antecedentes del divorcio, las causas por las que se puede solicitar, su reglamentación jurídica dentro del Estado de México, tipos de divorcio

Es por ello, que el presente trabajo de investigación se enfoca al estudio de la causal de divorcio consistente en el maltrato físico o mental; esto con el fin de evitar por este medio,

que se llegue a causar un mal irreparable para las personas que sufran este tipo de maltrato.

Cabe señalar que el legislador tomó muy en cuenta las vivencias de los matrimonios dentro de nuestra sociedad y vio que era necesario que por salud mental y física era mejor otorgar el divorcio cuando existiera violencia intrafamiliar en cualquiera de sus miembros, toda vez que esta situación traería como consecuencia la degradación del seno familiar.

El maltrato físico o mental, llamado también violencia intrafamiliar, no debe considerarse como asunto que solo incumbe a la vida privada de los integrantes de una familiar; sino que atañe también a la sociedad, toda vez que somos parte de ella.

El maltrato físico o mental ha existido desde mucho tiempo atrás; ejemplo de ello es que nuestros antepasados educaban a sus hijos a base de golpes, porque según sus creencias, ésta era la forma de educar a sus descendientes y hacerlos gente de bien; lo cual es totalmente falso.

Afortunadamente estas creencias han ido cambiando, en nuestros tiempos, el maltrato físico o mental, lejos de hacer gente de bien, genera más violencia, hasta el grado de dañar a

la persona maltratada, que se convierte en drogadicto, alcohólico, y porque no decirlo asesino, violador, etc, todo esto por el trato que recibió de sus progenitores o familiares directos.

También en este capítulo nos enfocaremos a las instituciones que defienden la integridad de los niños y de las mujeres, que son los más vulnerables del maltrato físico o mental. Algunas de estas instituciones son órganos desconcentrados del mismo gobierno local y que velan por el bienestar de las víctimas de abusos por parte de sus progenitores o cónyuges respectivamente. Una de las Instituciones más conocidas es el Centro de Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar (CAVI).

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 EL MATRIMONIO

El matrimonio constituye uno de los temas del Derecho Civil que figura entre aquellos a los cuales se dedica una atención especial.

La trascendencia de esta Institución, no sólo la tiene en el orden jurídico, sino también en el moral y en el social. Cabe señalar que el matrimonio es la forma regular de constituir una familia.

En toda sociedad organizada, el matrimonio es la base de la familia.

La palabra matrimonio deriva del latín "*matrimonium*", es decir "carga de la Madre" y "es la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con le propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida." ¹

¹ DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésima sexta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1998. P. 368

Para Sara Montero el matrimonio "es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que establece entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley".²

El Código Civil para el Estado de México nos dice que "El matrimonio es una Institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia." (Art. 4.1)

Por otro lado, tenemos que el matrimonio es considerado desde el punto de vista religioso y el punto de vista civil; a saber:

- Desde el punto de vista religioso se dice que es un sacramento, y
- Desde el punto de vista civil, es una realidad del mundo jurídico que en términos generales puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto

² MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1987. P. 95

sexo; una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes.

"La palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el marido y la mujer." ³

Remontándonos un poco a la historia encontramos que existían diferentes tipos de matrimonios, mismos que a continuación se mencionan:

❖ **Matrimonio por Grupos:**

Este tipo de matrimonio presentó dos características, la más amplia, consistió en que los diferentes varones de una tribu se casaban con diferentes mujeres de otra tribu; la otra característica consistía en que un grupo determinado de varones tenía por esposas a un grupo de mujeres hermanas entre sí, o un grupo de hermanos varones, tenían por esposas a diversas mujeres.

³ DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1975. P. 314

❖ **Matrimonio por Rapto:**

Este tipo de matrimonio fue una de las formas que en ese tiempo eran muy usuales de contraer matrimonio en diversos pueblos de la tierra. El matrimonio por captura.

❖ **Matrimonio por Compra:**

El varón era estimado dentro del seno familiar por constituir un elemento productivo, a la mujer se le desdeñaba y se le vendía como un objeto; de esta manera, el padre recuperaba en parte todos los gastos que la hija le había generado.

❖ **Matrimonio Consensual:**

Consiste en "la unión de un hombre y una mujer, derivado de su libre consentimiento."⁴

Cabe señalar que para poder llegar a este último tipo de unión y, sin que existiera de por medio algún interés entre familias, o entre los progenitores; ya sea por parte de la mujer o por parte del hombre; tuvo que pasar mucho tiempo.

⁴ MONTERO DUHALT, Sara. Op. cit. Pp. 102-105

En relación con la naturaleza jurídica del matrimonio se elaboraron diversas posturas doctrinales a través de las cuales se pretende ubicar al matrimonio; entre dichas posturas se encuentran las siguientes:

- ◆ Aquéllas que lo consideran como una Institución.

En este sentido, significa que es el conjunto de normas que rigen al matrimonio. Una Institución Jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad; así mismo y como dice Bonnecase que el matrimonio se entiende como "un conjunto de reglas de derecho esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos y por lo mismo a la familia, una organización social y moral que corresponda a las aspiraciones del momento y a la naturaleza permanente del hombre, como también a las directrices que imponga el derecho".⁵

Y continúa diciendo que "el matrimonio debe su institución a la naturaleza, su perfección a la ley, su santidad a la religión, que lo ha elevado a la dignidad de sacramento como

⁵ BONNECASE, J. En su obra "La Filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia". Tr. Lic. José M: Cajica Jr. Editorial Cajica. P. 186

unión instituida por la naturaleza, consiste en el consentimiento libre y voluntario de las dos partes."⁶

El matrimonio como idea de obra, significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos. Para el logro de las finalidades comunes que impone la institución, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues toda la comunidad exige necesariamente, tanto un poder de mando, como un principio de disciplina social.

En el matrimonio ambos cónyuges pueden convertirse en órganos del poder asumiendo igual autoridad, como ocurre en nuestro derecho, o bien, puede descansar toda la autoridad exclusivamente en el marido como se ha venido reconociendo a través de la historia de la Institución, desde el matrimonio por raptó.

◆ Las que lo ven como un acto jurídico-condición

Este acto jurídico tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un

⁶ Ídem.

individuo, para crear situaciones jurídicas concretas que constituye un verdadero estado.

Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente, es decir, un sistema de derecho en su totalidad es puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de situaciones jurídicas permanentes.

◆ Las que lo ven como un acto jurídico mixto

Se le denomina como acto jurídico mixto por la concurrencia, tanto de particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo; haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad.

El matrimonio es jurídico mixto, debido a que se constituye, no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Oficial del Registro Civil.

Como acto jurídico, esta tesis sostiene que el matrimonio es un acto de poder estatal, los vínculos familiares y todas sus relaciones y formas relativas constituyen actos públicos. El matrimonio requiere de la voluntad de quienes lo realizan, pero

tal consentimiento no es determinante ni de la celebración del matrimonio y ni de que funcione la Institución relativa, sino que es el estado el que por medio del acto de pronunciamiento del Oficial del Registro Civil, constituye el matrimonio.

Esta posición se apoya en nuestro derecho, en las disposiciones relativas al matrimonio y de las cuales resulta que su colaboración proviene de la declaración que hace el Oficial del Registro Civil al preguntar a los contrayentes, si es su voluntad unirse en matrimonio; y estando conformes los declara unidos en nombre de la ley y de la sociedad. (Art. 4.2 Fracción VI del Código Civil para el Estado de México)

◆ Las que lo consideran como contrato ordinario

Ésta ha sido la tesis tradicional desde que se separó el matrimonio civil del religioso, pues tanto en el derecho positivo como en la doctrina, se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico, especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio; por consiguiente, se considera que en este caso, como en todos los contratos, el elemento esencial es el acuerdo de las partes.

La tesis canónica también considera al matrimonio como un contrato natural entre un hombre y una mujer, por el cual se entregan el derecho perpetuo y exclusivo sobre sus cuerpos, en orden a los actos que por su naturaleza son aptos para engendrar hijos; tiene su origen en la naturaleza misma y deriva del consentimiento de quienes lo celebran, no admitiendo su extinción por la voluntad de los cónyuges, ya que los fines del matrimonio son perpetuos. Esta concepción canónica del matrimonio distingue un fin primario, que es la procreación y la educación de la prole, y los fines secundarios, la ayuda mutua. "El matrimonio para el derecho canónico fue siempre un contrato de carácter natural regulado por la ética cristiana y elevado a la categoría de sacramento."⁷

◆ Las que afirman que es un contrato de adhesión

Como una modalidad en la tesis contractual, se ha sostenido que el matrimonio participa de las características generales de los contratos de adhesión, toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la ley. Situación semejante es la que se presenta en los contratos de adhesión, pues en ellos una parte simplemente tiene que aceptar en sus términos la oferta de la otra.

⁷ MONTERO DUHALT, Sara. Op cit. Pp. 111-115.

En el caso del matrimonio, se estima que por razones de interés público el Estado impone el régimen legal del mismo, de tal manera que los consortes simplemente se adhieren a ese estatuto.

◆ Las que afirman que es un estado jurídico

Desde este punto de vista, el matrimonio se presenta como una doble consecuencia de la Institución Matrimonial y del acto jurídico. El matrimonio evidentemente constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos, una situación jurídica permanente, que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial. Además, el matrimonio se presenta como un estado de derecho en oposición a los simples estados de hecho. Los estados del hombre pueden ser estado de hecho y derecho, según que nazcan de hechos o de actos jurídicos. Por ejemplo, el concubinato es un estado de hecho y el matrimonio es un estado de derecho, en los sistemas que le niegan a aquél efectos jurídicos.

◆ Aquéllas que sostienen que es un acto de poder estatal

Estas consideraciones ponen en claro la especial importancia que tiene el hecho de que la declaración de voluntad de los esposos deba ser dada al Oficial del Registro Civil y por él recogida personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento. "Lo que más contribuye a mantener firme la concepción contractual, es la consideración de que hay libertad de unirse o no en matrimonio, y que sin la concorde voluntad de los esposos, el matrimonio no es concebible; que incluso el consentimiento es aquí más simple, más vinculante." ⁸

Ahora bien, una vez ya expuestas las teorías anteriores; mismas que intentan explicar la naturaleza jurídica del matrimonio; se considera que el matrimonio tiene un carácter contractual e institucional.

Por otro lado y tomando al matrimonio como un contrato especial, se invoca como razón, el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio y bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo establece el artículo 4.24 del Código Civil para el Estado de México, y que a la letra dice:

⁸ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia. Tomo I, Editorial Porrúa, S.A. México 1997. Pp. 291

"Artículo 4.24.- El matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes.

En el caso de omisión o imprecisión, se entenderá celebrado bajo el régimen de separación de bienes.

El régimen patrimonial podrá cambiarse mediante resolución judicial."

De igual manera puede considerarse al matrimonio como una Institución Social, porque tiene los caracteres que se atribuyen a las instituciones jurídicas; dichos caracteres son:

- ✓ Que es un conjunto de normas jurídicas, debidamente unificadas,
- ✓ Que reglamentan determinadas funciones o actividades sociales cuya importancia sea tal,
- ✓ Que merezcan estar sujetas a la tutela del Estado en forma especial.

Es evidente que el matrimonio tiene las características mencionadas.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia emitió jurisprudencia en relación con la naturaleza jurídica del matrimonio; a saber:

"MATRIMONIO Y DE LA FAMILIA.

NATURALEZA DEL. El matrimonio es un Instituto de orden público, porque el interés que en él se tutela, no es el particular o individual de quienes lo forman, sino un interés superior: el de la familia; siendo ésta la célula de la sociedad, el matrimonio es también de orden y trascendencia social y ya no meramente privado, por ello la sociedad está interesada en que se mantenga perdurable el Instituto Matrimonial y, sólo por excepción, la ley permite su disolución inter-vivos, siendo menester, en estos casos, que quien demande, acredite plenamente sus afirmaciones sobre los hechos que integran la causal de divorcio y que éstas se ejerciten oportunamente, esto es, antes de su caducidad. Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito. Amparo Directo 315/92,

Filemón Merino Cerqueda, Unanimidad de Votos. Ponente Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.”

Para nuestro Derecho el matrimonio civil es un acto jurídico solemne realizado por un hombre y una mujer ante el funcionario público que la ley asigne; con las formalidades que ésta requiere para perpetuar su especie, ayudándose mutuamente; así pues para llevar a cabo un matrimonio se deben reunir los elementos de existencia y validez requeridos por la Ley.

También tenemos que el matrimonio civil es el contraído con sujeción a las normas establecidas por la legislación civil relativa.

En el matrimonio deben existir tres manifestaciones que son: la del hombre, la de la mujer y la del Juez del Registro Civil; asimismo tenemos que la voluntad en el matrimonio se manifiesta en dos momentos:

- 1) En la solicitud de matrimonio que se presenta ante el Juez u Oficial del Registro Civil, y

- 2) En la ceremonia misma de la boda civil, al contestar sí, a la pregunta del Juez.

Como ya se mencionó con antelación, el matrimonio es un acto solemne, pues requiere de la intervención de una autoridad especial, de palabras expresas y del levantamiento de un acta en la que se incluyan ciertos requisitos formales para dicho acto.

El Código Civil para el Estado de México expone en qué consiste la solemnidad de dicho acto en su artículo 4.2 y que dice:

"Artículo 4.2.- El matrimonio deberá celebrarse, con las solemnidades siguientes:

- I. Ante el Titular o los Oficiales del Registro Civil;
- II. Con la presencia de los contrayentes o sus miembros, en el lugar, día y hora, designados;
- III. Con la comparecencia de sus testigos;

- IV. La lectura de la solicitud y los documentos relacionados;
- V. El Titular u Oficial del Registro Civil, procederá a interrogar a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal;
- VI. En caso de no existir impedimento, preguntará a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio; estando conformes los declarará unidos en nombre de la Ley y la Sociedad, asentándose el acta correspondiente."

Por su parte el artículo 3.26 nos señala lo que deben contener las actas de matrimonio cuando ya se ha celebrado el matrimonio:

"Artículo 3.26.- Al celebrarse el matrimonio se asentará el acta respectiva, en la que se hará constar:

- I. Los nombres, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;
- II. Si son mayores o menores de edad;
- III. Los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres;
- IV. El consentimiento de quienes deban suplirlo, tratándose de menores de edad;
- V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;
- VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Oficial del Registro Civil en nombre de la Ley y de la Sociedad;
- VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

VIII. Los nombres, edad, estado, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y de serlo, en qué grado y línea;

IX. La firma del Oficial del Registro Civil, de los contrayentes y de las demás personas que hubieren intervenido si supieren o pudieren hacerlo o en su caso, imprimirán sus huellas digitales.

Al margen del acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes”.

Por lo que se refiere a los elementos de validez en el matrimonio se requiere: la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento, la observancia de las formalidades legales y la dictadura en el objeto, motivo o fin y condición del acto.

Así pues la capacidad de goce la tienen los que han llegado a edad núbil, para este caso el artículo 4.4 del Código Civil para el Estado de México, nos señala la edad para contraer

matrimonio y que es de 16 (dieciséis) años para el hombre y 14 (catorce) para la mujer.

Por lo que toca a la ausencia de vicios en el consentimiento, éste constituye un elemento de validez para el matrimonio, estableciéndose al efecto en los artículos 4.61 y 4.83 algunas causas por las que no podrá llevarse a cabo el matrimonio.

Por otro lado la licitud en el objeto, motivo o fin y condición del matrimonio; encontramos que en materia matrimonial es una modalidad de suma importancia; en cuanto a que para el caso de ilicitud en el fin o en la condición, no se establece la nulidad del acto jurídico, sino que subsiste el matrimonio, pero son nulos los pactos que vayan en contra de sus fines o bien; se tienen por no puestas las condiciones que pretendan contrariar los mismos.

Ahora bien tenemos, que como en todos los actos jurídicos se producen efectos, el matrimonio no es la excepción; para este acto se producen los efectos siguientes:

a) **En relación con los consortes.-**

Para este caso se toman en cuenta los derechos que se derivan del estado civil que rige el matrimonio, así como las obligaciones correlativas a este status.

En el matrimonio, los derechos entre los consortes son:

➤ El derecho a la vida en común, con la obligación correlativa de la cohabitación.

La vida en común es esencial en el matrimonio e implica la relación jurídica fundante; porque si no se realiza, no podrán cumplir las relaciones jurídicas fundadas, de igual manera el artículo 4.17 de Código Civil para el Estado de México establece: "los cónyuges vivirán en el domicilio conyugal, entendiéndose éste como el lugar establecido de común acuerdo por los consortes, en el cual ambos disfrutarán de la misma autoridad y de consideraciones iguales."

Cohabitar significa habitar en una misma casa; vivir bajo el mismo techo el marido y la mujer. El cumplimiento de deber de cohabitación, es un supuesto o condición indispensable para la existencia de esa comunidad de vida íntima entre los

consortes, en la que se sustenta el matrimonio. Es indiscutiblemente el principal, dado que sólo a través de él puede existir la posibilidad física y espiritual de cumplir los fines del matrimonio. Se puede decir que constituye la relación jurídica fundante de la cual depende un conjunto de relaciones jurídicas que se pueden denominar fundadas o derivadas.

➤ El derecho a la relación sexual, con el débito carnal correspondiente.

Cada uno de los sujetos está facultado para interferir en la persona y conducta del otro, pero en la forma íntima, que impone la relación sexual. No sólo se trata aquí de dar satisfacción a una función biológica, sino que existe una regulación jurídica, dado que cabe determinar en qué términos y condiciones deberá cumplirse con la obligación respectiva y ejercitarse esa facultad; evidentemente, que, como en todos los problemas del derecho familiar, debe prevalecer siempre el interés superior de la familia; de tal suerte que en este caso y como ya se ha mencionado líneas arriba no sólo se trata de una función biológica, sino también de una función jurídica para dar cumplimiento a los fines del matrimonio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4.16 y que menciona: "los cónyuges están obligados a..., contribuir a los fines del matrimonio...". En algunas definiciones, tanto de la doctrina como en la ley, se señala la

perpetración de la especie como el fin principal del matrimonio y en tal virtud, debe entenderse que para este efecto, cada cónyuge está facultado para exigir el débito carnal.

➤ El derecho a la fidelidad, con la obligación correlativa impuesta a cada uno de los cónyuges.

Esto implica fundamentalmente la facultad reconocida en la ley para exigir y obtener del otro cónyuge una conducta decorosa, y por lo tanto, excluye la posibilidad de que existan relaciones de intimidad con persona de otro sexo, que sin llegar al adulterio si implican un ataque a la honra y al honor del otro cónyuge. El artículo 4.16 establece que "Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad... y respetarse."

Los derechos y obligaciones que concretamente se imponen a los cónyuges, tienen en el matrimonio fuentes normativas primordiales, éticas sociales y religiosas, que el Derecho reconoce como parte integrante de la Institución y las hace suyas. El deber de fidelidad, como el concepto de buena fe en los contratos, es un concepto de contenido moral que protege no sólo la dignidad y el honor de los cónyuges, sino la monogamia que es la base de la familia.

➤ El derecho y obligación de dar alimentos, con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua.

Una de las principales manifestaciones del Derecho es la obligación de dar alimentos, que la ley impone a los consortes; por lo que se refiere a la ayuda mutua que deben prestarse los cónyuges es un deber mucho más amplio; esta obligación se refiere a la satisfacción de las necesidades de subsistencia; comprende la asistencia recíproca en caso de enfermedad; estos derechos y obligaciones se encuentran consagrados en los artículos 4.127, 4.128, así como en el 4.135 del Código Civil en cita.

b) En relación con los bienes.-

Los efectos que en este caso se producen son:

➤ En cuanto a las donaciones que se hagan entre sí en relación con el matrimonio.

Se llaman así, las que hace un cónyuge a otro durante la vigencia del matrimonio, y serán válidas si no son contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos. Esto tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.26 y 4.59 del Código Civil para el Estado de México.

➤ En cuanto a las donaciones realizadas por terceros, a favor de uno de los cónyuges o de ambos consortes.

Se entiende por donaciones antenuptiales, los regalos, obsequios, que un prometido hace al otro, o los que hacen los terceros a uno de los consortes o a ambos en consideración del matrimonio. Las donaciones antenuptiales son una especie del género contrato de donación, llamadas por el Código Civil donaciones comunes y reguladas por el artículo 4.52.

➤ Sujeta a los bienes de cada uno de ellos, a regímenes especiales de acuerdo con las capitulaciones matrimoniales que entre sí celebraban.

Regímenes Patrimoniales son dos en nuestro derecho: Sociedad Conyugal y Separación de bienes.

- Sociedad Conyugal.- Regulada en el Código Civil en los artículos 4.29 y 4.30
- Separación de bienes.- Regulada por los artículos 4.46 y 4.47, y ésta puede ser absoluta o parcial.

c) **En relación con los hijos.-**

Por lo que toca a los efectos que se producen en relación con los hijos encontramos que son:

- Para atribuirles la calidad de hijos legítimos.

El matrimonio atribuye la calidad de hijos legítimos a los concebidos durante el mismo, esta calidad se reglamenta por lo dispuesto el artículo 4.147, mismo que dispone:

“Artículo 4.147.- Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

- I. Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio;
- II. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio. El plazo se contará desde que quedaron separados los cónyuges por orden judicial o por muerte.”

- Para legitimar a los hijos naturales mediante el subsecuente matrimonio de sus padres.

Legitimar a los hijos naturales es una de las consecuencias más importantes, misma que se encuentra

regulada por el artículo 4.163, toda vez que la única manera de reconocer a los hijos naturales es mediante el matrimonio, pues aún no existe algún decreto de ley que autorice este tipo de reconocimiento.

➤ Para originar la certeza en cuanto al ejercicio de los derechos y obligaciones que impone la patria potestad.

En nuestro derecho, el matrimonio no atribuye efectos en cuanto a la patria potestad, pues éstos existen independientemente del mismo, a favor y a cargo de los padres y abuelos, ya sean éstos legítimos o naturales. Por tal motivo el Código Civil para el Estado de México al regular sobre la patria potestad, lo hace sin importar, si son hijos naturales o legítimos. Así pues el artículo 2.204 establece quienes pueden ejercer la patria potestad así como el orden en que se ejerce.

Como se puede observar, el matrimonio implica una serie de derechos y obligaciones que se deben cumplir, tan solo por el hecho de haber contraído nupcias; cabe hacer mención que esto no quiere decir que sólo los que contraen matrimonio civil tienen los derechos y obligaciones que se describieron líneas arriba.

1.2 LA FAMILIA

Según José Castán Tobeñas la palabra familia, procede de la voz "*famulia*", por derivación de "*faculus*", que a su vez procede del osco "*fanel*", que significa siervo, y más remotamente del sánscrito "*vama*", hogar o habitación, significando, por consiguiente, "el conjunto de personales y esclavos que moraban con el señor de la casa".⁹

La familia es la más antigua de las Instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde.

La Familia se forma cuando se unen dos personas de diferentes sexos y de éstas va habiendo descendientes; es decir, el papá, la mamá y los hijos; sin embargo cabe señalar que no sólo estos integrantes pueden formar una familia; pero para efectos de este trabajo de investigación sólo se tomará en cuenta la familia integrada por ambos padres y los hijos nacidos de esta unión.

⁹ Citado por CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1997. P.231

Así pues tenemos que la familia tiene una connotación más restringida, a la que se ha llegado después de una larga evolución y comprende únicamente a los cónyuges y a los hijos de éstos, que viven bajo un mismo techo.

El Doctor Sánchez Medal afirma que "la familia en general es una agrupación que se integra con la pareja humana y en su caso con los hijos menores de ella".¹⁰

De acuerdo con este concepto se distinguen dos especies de familia:

■ **La familia natural**

Esta se funda en la unión de hecho de un hombre y una mujer, de carácter inestable y no conforme a las buenas costumbres y que puede dar origen a las relaciones jurídicas sólo con respecto a los hijos provenientes de esa unión.

■ **La familia legítima**

"Fundada en la unión natural y legal de un hombre y una mujer, de carácter estable y conforme a las buenas

¹⁰ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios del Derecho de Familia de México. Editorial Porrúa, S.A. México 1979. P. 93

costumbres y que crea siempre relaciones jurídicas con respecto a los hijos provenientes de dicha unión." ¹¹

Por su parte Ignacio Galindo Garfias nos dice que la familia "es un núcleo de personas que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación". ¹²

Chávez Asencio considera que la familia "es una Institución de fuerte contenido moral que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supra individual, para lo cual tiene un patrimonio propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse con parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones inter personales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos derivados del matrimonio o el concubinato, de la filiación y el parentesco". ¹³

De lo anterior se concluye que la familia es una Institución de fuerte contenido moral, siendo la más natural y antigua de los núcleos sociales, la verdadera célula de la sociedad en la que nos desenvolvemos; no solo porque constituye

¹¹ Ídem.

¹² GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho de Familia, primer curso. Séptima edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. P. 425

¹³ CHÁVEZ ASENCIO, F. Manuel. Op cit.. P. 246

un grupo natural e irreductible que tiene una misión especial y que es precisamente la reproducción del género humano.

“A través del tiempo, la evolución de la familia ha surgido en razón del tabú o limitación que se ponía a las tribus sobre el comercio sexual, de esta forma se le han dado diversas denominaciones a la familia; a saber”:¹⁴

❖ **La Familia Consanguínea:**

Es aquella en la que el grupo interrelacionado sexualmente estaba formado por los sujetos pertenecientes a una misma generación. Se prohibía en esa forma, la unión de ascendientes con descendientes.

❖ **La Familia Púnalua:**

Este tipo de familia se estableció entre un grupo de hermanas que compartían maridos en común, o un grupo de hermanos púnalua, con mujeres compartidas. El parentesco con los hijos se establece por línea materna por desconocerse cuál sea el padre.

¹⁴ MONTERO DUHALT, Sara. Op. Cit. Pp. 3-7

❖ **La Familia Sindiásmica:**

Es la forma en cuyos grupos de maridos y mujeres primitivamente comunes empieza a darse una personal selección de parejas de manera temporal. Un hombre y una mujer se escogen y mantienen relaciones exclusivas entre sí en forma más o menos permanentes. La permanencia se establece sobre todo en función de la procreación. Hasta que nace o se desteta al hijo, el hombre permanece al lado de la mujer proveyendo en común a la protección del crío. La restricción de exclusividad es sobre todo para la mujer pudiendo el hombre con frecuencia relacionarse con varias mujeres. Estas relaciones se deshacen voluntariamente sin mayores problemas, pero ya significan un primer paso hacia la monogamia.

❖ **La Familia Poligamia:**

Ésta es otra forma históricamente comprobada en la formación de la familia; misma que asume dos formas:

- ✓ La poliandria; en la que la mujer cohabitaba con varios hombres.
- ✓ La poligenia; en la que varias mujeres son esposas comunes de un solo hombre.

❖ **La Familia Monogámica:**

Ésta consiste en la forma de constituirse la familia mediante la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer. La monogamia parece ser la forma más usual y extendida de creación de la familia entre la mayor parte de los pueblos. La monogamia surgió concomitante a la civilización y ha demostrado un gran arraigo como la forma que conlleva a la igualdad de derechos entre los dos miembros de la pareja. Los órdenes jurídicos en la mayor parte de los países del mundo contemporáneo registran a la monogamia como la única forma legal y moral de constitución de la familia; es también en la cual se establecen lazos conyugales más duraderos y no pueden ser disueltos por el solo deseo de alguno de los cónyuges, pero se permite al hombre repudiar a la mujer por infidelidad.

Este tipo de familia se encuentra fundada en el poder del hombre. "Un poder de origen económico radicado en el control masculino por la propiedad privada y tiene el objeto formal de procrear hijos, de una paternidad cierta, para que hereden los bienes de la fortuna paterna."¹⁵

Como se puede observar, la evolución de la familia pasó por diferentes etapas, perfeccionándose poco a poco hasta

¹⁵ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Op cit. P. 200

llegar a nuestros días donde predomina la monogamia, y como ya se dijo líneas arriba es la forma legítima de la constitución de una verdadera familia, mediante la unión exclusiva de un hombre y una mujer y los hijos procreados en esa unión.

Ahora se entiende por familia el grupo reducido que forman, el padre y la madre y los hijos de éstos, con exclusión de los demás parientes, la familia se considera en nuestro estado actual de civilización como una institución necesaria.

Por otro lado, pero en el mismo orden de ideas, tenemos que a la familia también se le considera como una Institución Jurídica y se caracteriza principalmente por su naturaleza imperativa e irrenunciable (*ius cogens*); en efecto, por razones de orden público, poco a poco se ha sustraído de la voluntad de los particulares la posibilidad del establecimiento de normas reguladoras de las relaciones de familia.

Hoy en día, el derecho interfiere profundamente en la organización y funcionamiento de la familia, puesto que ésta es una Institución Social Fundamental, el Estado tiene interés en el sano desarrollo y conservación de la familia; el cual presta cuando es necesario, su autoridad y auxilio para fortalecer al seno familiar.

La familia es la unión o asociación de personas; es una Institución, misma de que se vale la sociedad para regular la procreación, la educación de los hijos y la transmisión por herencia de la propiedad.

La Institución Jurídica de la Familia, se trata de un hecho concreto social y biológico (matrimonio y familia) que origina un conjunto de relaciones jurídicas que de la familia, como hecho social y ético, se derivan.

Por otro lado tenemos que a través del tiempo, incluyendo el actual, "la familia ha cumplido un importante papel en el desarrollo de la sociedad; no sólo los miembros que la integran, sino ésta misma, teniendo como funciones sociales las siguientes":¹⁶

- La Procreación.- Ésta es consecuencia directa de la relación sexual en el núcleo familiar.
- La Función Económica.- Mismo que presenta un doble aspecto, productora de bienes y servicios y comunidad de consumo.

¹⁶Ídem. Pp. 10-12

- **Función Socializadora y Educativa.-** Quizá una de las funciones vitales por su universalidad y trascendencia social, es el papel socializador y educativo que cumple la familia. En efecto, es dentro del seno familiar donde sus integrantes moldean el carácter, la sensibilidad se afina y donde se adquieren las normas de ética básicas.

Por otro lado tenemos que los fines de la familia son:

- ✎ En las relaciones de su vida privada, el hombre encuentra en la familia la satisfacción de sus legítimas aspiraciones y la complementación de sus afectos. La liga afectiva con otras personas es imprescindible para el equilibrio emocional y mental para la salud física de todos los seres.

- ✎ La familia es el medio moral legalmente idóneo para cumplir con la conservación de la especie humana, función que conduce a la perpetuación de la sociedad.

- ✎ La familia es el medio idóneo de mayor trascendencia de que disponen las personas para recibir educación; los padres quienes durante la niñez y adolescencia de sus hijos, les transmiten el conocimiento de los valores morales y

éticos de la vida, cuya perduración en las personas es por toda su existencia.

✎ La familia es continuadora de las tradiciones sociales y políticas, las cuales se van transmitiendo de generación en generación, son los padres los que infunden a los hijos las ideas ya sean religiosas o políticas, las convicciones morales y sociales.

✎ La familia es el factor primordial en la estabilidad de los pueblos; en su seno, el respeto y la sinceridad que rodean las relaciones entre sus miembros influye en el orden social; de ahí, el porque las normas que la regulan son de orden público.

Por otro lado, pero en el mismo orden de ideas, cabe mencionar lo que descubre Alvin Toffler como "la familia del mañana en las superpotencias y países altamente industrializados, estimó que no es privativo de esas sociedades".¹⁷ La gran variedad la encontramos en otros países y concretamente en nuestro país, en donde, como se verá, hay una gran variedad. Por ello, a continuación se mencionará la clasificación de las familias por grupos; a saber:

¹⁷ Citado por CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Op. cit. P. 227

➤ **Familias Paternales:**

Como primer grupo de familia, se puede señalar aquéllas que se originan del matrimonio como la forma moral y legal de constitución. También se encuentran las familias constituidas por el concubinato y las constituidas por la unión libre que no tengan las características del concubinato en los términos de nuestra legislación. Por último, también dentro de este grupo, podemos señalar las familias constituidas por adopción en los casos en que el marido y la mujer adoptan en términos legales a uno o más menores.

En estas familias están presentes ambos progenitores o ambos adoptantes. Las familias señaladas, puede constituir familias amplias o nucleares, tomando en cuenta el número de miembros, el parentesco próximo o lejano que los una y el hecho de si trabaja uno o los dos padres.

➤ **Familias Unipaternales:**

Con este término se califica a las familias que se constituyen o que se componen de un solo padre, de las cuales se señalan las siguientes:

- Las familias constituidas por madres solteras, que son abundantes en nuestra patria y que en la época actual parece no ser motivo de rechazo por una sociedad permisiva.

- La constituida por padres o madres abandonados; en éstas, el origen fue el matrimonio o el concubinato, pero alguno de los que integraron esa relación conyugal se separó abandonando al otro y los hijos.

- Familias de divorciados o las originadas como consecuencia de la nulidad del matrimonio, en las que sólo uno de los padres ya sea el padre o la madre y los hijos; aún cuando el progenitor que no conserve la custodia tiene el derecho de visita, no constituye, propiamente, un miembro de la familia.

- La familia de los viudos originada por la convivencia conyugal y los hijos habidos, pero la muerte de alguno de los consortes la transforma y continúa como familia Unipaternal.

- La familia de adoptados se da cuando un hombre o una mujer, solteros, adopta a uno o varios menores, lo que actualmente es posible en nuestra legislación. Es una familia de un adulto y un menor de edad que origina relaciones paterno-filiales.

➤ **Las Familias Multifiliales:**

Con este término se denomina a aquéllas familias que se integran por divorciados con hijos, vueltos a casar. Esta situación familiar se está haciendo cada vez más frecuente debido a la abundancia o proliferación de los divorcios. El primer fracaso no necesariamente constituye una imposibilidad de una vida conyugal sana y promotora, y consecuentemente, muchos divorciados tienden a formar otra familia.

➤ **Las Familias Parentales:**

Con este nombre se entiende y se agrupa a los parientes, no descendientes unos de otros y que sin embargo constituyen una familia por ser parientes. "Su característica es que se integran por ser parientes que no descienden unos de otros".¹⁸

¹⁸ Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Op. cit. Pp.227-229

Como se puede observar las familias pueden ser integradas por una gran variedad de uniones; pero para el estudio de nuestro trabajo de investigación sólo se tomará en cuenta la familia formada por el padre, la madre y los hijos, pues es precisamente de este tipo de familia, de donde se desprende, en determinado momento, el divorcio.

Finalmente mencionaremos lo que Roberto Suárez Franco comenta: "La Familia como célula infraestatal, es el ipso esencial en la organización de la sociedad y del estado; esto explica porque en las naciones civilizadas se han expedido estatutos que reglamentan los derechos y obligaciones surgidas de su seno, tendencia que agudiza día a día a medida que resalta la influencia trascendental que ejerce la célula familiar".¹⁹

¹⁹ SUÁREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia. Fines de la Familia. Quinta edición. Editorial Temis. Bogotá Colombia 1990. P. 4.

CAPÍTULO II

EL DIVORCIO

El Divorcio es una Institución Jurídica que surgió cuando el derecho intervino para organizar al matrimonio jurídicamente, constituyéndolo sobre las bases de un nexo obligatorio entre el varón y la mujer que deciden hacer vida en común.

Se describe también como el rompimiento del vínculo matrimonial de las dos personas que decidieron unirse y que por diversos motivos se hace intolerante la vida en común, estableciendo además los daños patrimoniales, así como daños morales y en muchas ocasiones físicos.

2.1 CONCEPTO

"El término divorcio se deriva de la palabra latina *divortium* y del verbo *divertere*, que significa irse cada uno por su lado".²⁰

²⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II Editorial Porrúa, S.A. México 2001. P. 1184

Se dice en el lenguaje corriente que contiene la idea de separación; en el aspecto jurídico, significa extinción de la vida conyugal, declarada por la autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto y por una causa determinada de modo expreso.

Según Eduardo Pallares el divorcio "es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato de matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto a terceros." ²¹

Para el Maestro Rojina Villegas, el divorcio "es la separación de cualesquiera cosas que estaban unidas; este concepto está considerado en un sentido metafórico, ahora bien en sentido jurídico, abarca dos posibilidades, la disolución del vínculo matrimonial y la mera separación de cuerpos que deja subsistente el vínculo matrimonial, en ambos casos en virtud de sentencia judicial fundada en causa legal." ²²

Por su parte el Doctor Galindo Garfias afirma que el divorcio "es una ruptura de un matrimonio válido, en vida de los

²¹ PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México. Editorial Porrúa, S.A. México 1984. P. 36

²² ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op. cit. P. 383

esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley." ²³

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Se dice que el divorcio apareció primitivamente, como un derecho concedido al varón, de repudiar a la mujer en algunos casos, por causas de adulterio de la esposa o cuando ésta era estéril.

Cuando los hombres comenzaron a vivir agrupados, empezaron a seguir normas que garantizaran una coexistencia armónica para un beneficio en común; se dieron los principios básicos de la unión entre un hombre y una mujer, para asegurar la procreación por la supervivencia de la comunidad; el hombre en su período reproductivo estableció de una manera clara los derechos y obligaciones que los cónyuges contraían al celebrar el contrato de matrimonio, legado que ha servido para la estructuración de las actuales leyes y que son las que nos rigen.

Así pues, el divorcio es una Institución Jurídica que surgió cuando el derecho intervino para organizar al matrimonio jurídicamente, constituyéndolo sobre las bases de un nexo

²³ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho de Familia. Séptima edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. P.576

obligatorio entre el varón y la mujer que deciden hacer vida en común.

Popularmente se considera al divorcio como una especie de barómetro de la estabilidad familiar de la sociedad, pero el divorcio debe ser entendido en su marco apropiado. "Los matrimonios se disuelven, las familias persisten."²⁴

El divorcio como fenómeno social es susceptible a costumbres, a modas y cambios legalísticos y a códigos religiosos.

Las causas que disuelven un matrimonio son:

- 1) La muerte de uno de los cónyuges,
- 2) La nulidad, y
- 3) El divorcio.

El tema del divorcio puede ser utilizado desde diversas perspectivas, siendo la jurídica solamente una de ellas, sin desconocer que existen múltiples factores que contribuyen a la disolución del vínculo matrimonial y que ameritan estudios

²⁴ YUNGANO, Arturo R. Derecho de Familia (Teoría y Práctica). Tercera edición actualizada. Ediciones Macchi. México 2001. P. 53

psicológicos, económicos, morales, culturales, sociológicos, etc., para entender mejor este fenómeno.

Cabe hacer mención que la religión ha consagrado el ideal de la indisolubilidad del matrimonio, haciendo de él un sacramento y proclamando el principio "*Quod deus conjunxit homo non separent*" (lo que Dios une el hombre no lo separe)²⁵. Ese ideal ha quedado superado por la realidad en muchos casos.

El origen del divorcio y en especial el absoluto, se remonta a los más lejanos tiempos. "El repudio es la manera más antigua de divorcio. El Código de Hammurabi permitía el repudio a cargo de la mujer; el Código de Manú permitía que la mujer estéril fuera reemplazada al cabo de ocho años de convivencia. Cuando la mujer que bebe licores, se porta mal, se enferma o es pródiga, dice la misma ley, o aquella a la que se le hubieran muerto todos sus hijos en la menor edad, o que no hubieran engendrado más que mujeres, estaba sometida a la repudiación. En su caso, podía originarse el derecho de repudiación en la mujer, si su cónyuge no conservase la virtud de la vida matrimonial. En nuestros tiempos, de manera excepcional lo consagra Uruguay y solamente lo puede hacer la mujer."²⁶

²⁵ SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo. Derecho Civil, Parte General, Personas y Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1998. P. 357

²⁶ Ídem. P. 359

2.2.1 ROMA

"En Roma, tanto en el matrimonio entre patricios (ceremonia religiosa llamada *Confarreatio*), como entre plebeyos (convención civil llamada *Coemptio*) admitió el divorcio, y en el primer caso, por una ceremonia contraria llamada *Disfarreatio*, en la que, entre otras particularidades, se hacía un pastel de harina y hiel, que se cortaba y se arrojaba al río Tiber." ²⁷

La mujer, sometida casi siempre a la manus del marido, era como una hija bajo la autoridad paterna, reduciéndose a un derecho de repudiación la facultad de divorciar en estas uniones, que sólo el marido podría ejecutar y siendo por causas graves. Fue solamente en los matrimonios sin manus donde en esta materia tenían los dos esposos los derechos iguales. Hacia el fin de la República el derecho de divorciarse correspondía a ambos cónyuges.

El divorcio podía efectuarse de dos maneras:

1) *Bona gratia*, es decir, por mutua voluntad. Los jurisconsultos romanos fundaron esta institución bajo el siguiente razonamiento: el desacuerdo disuelve lo que el consentimiento

²⁷ YUNGANO, Arturo R. Op. cit. P. 55

había unido; para este tipo de divorcio no se requería ninguna formalidad y surtía sus efectos por el solo acto de la voluntad.

2) *Por repudiación*, es decir, por voluntad de uno de los consortes, aunque sea sin causa. Para este caso, "la mujer podía pedir el divorcio siempre y cuando no se encontrara bajo la manus del marido." ²⁸

La *Lex Julia de Adulteris*, estableció que el repudio debiera participarse por medio de un libelo, en presencia de siete ciudadanos púberos.

"Durante el régimen justiniano existían cuatro formas de divorcio:

- *Divortium ex iusta causa*, esto es, motivado por una culpa de la otra parte, en cuanto reconocida por la ley;
- *Divortium sin causa*;
- *Divortium communi consensu*, es decir, por el simple acuerdo común, y

²⁸ PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial. Nacional. México 1971. P. 110

- *Divortium bona gratia* o fundado en una causa, no proveniente de culpa del otro cónyuge, impotencia incurable, voto de castidad, cautividad de guerra." ²⁹

2.2.2 GRECIA

Entre los griegos, el divorcio parece haber sido prácticamente desconocido, pero después se transformó en un acontecimiento diario.

Según la Ley Ática, "el marido podía repudiar a su mujer cuando quisiera y sin tener que invocar motivo alguno, pero estaba obligado a devolver a la mujer a la casa de su padre con su dote. La mujer podía pedir el divorcio y mencionar los motivos por los cuales podía divorciarse." ³⁰

Grecia admitió el divorcio por parte del marido y por medio de la mera devolución o abandono de la mujer; pero ésta, si era abandonada sin razón, podía reclamar que se le restituyera la dote o que se le pagasen los intereses y sus alimentos.

²⁹ SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo. Op. cit. P. 362

³⁰ <http://www.universidadabierta.edu.mx>

La mujer no podía abandonar a su marido pero si podía pedir la concesión del divorcio ante el Arconte, fundándose en la crueldad o los excesos de su cónyuge.

Para el hombre, el divorcio era cosa sencilla, pudiendo repudiar a su mujer en cualquier momento sin necesidad de declarar el motivo. La esterilidad era razón suficiente de divorcio, puesto que el objeto del matrimonio consistía en tener hijos.

Una ley de Solón, en Atenas, daba a la mujer como al marido el derecho de repudiar a su cónyuge; entre las causas se encuentra: la esterilidad y el adulterio, éste último solo se consideraba como tal, el cometido por, o con mujer casada.

También se autorizaba el divorcio por *mutuo disenso*, el que, de ordinario se expresaba por medio de una declaración formal ante el Arconte.

2.2.3 ESPAÑA

En España, la Ley de Matrimonio Civil de 1870, y el Código Civil de 1889, rechazaron el divorcio vincular, estableciendo que "el matrimonio se disuelve por la muerte de

uno de los cónyuges" y que "el divorcio sólo produce la suspensión de la vida común de los casados".

"La Constitución de 1931 estableció en su artículo 43 que "el matrimonio podía disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación, en este caso, de justa causa"; y la Ley de Divorcio de 1932, admitió el divorcio vincular, bajo esas dos modalidades de divorcio por mutuo disenso y divorcio causal, conservando, al lazo suyo, la simple separación personal, con el nombre de separación de personas y bienes. En 1939 se derogó la Ley de Divorcio de 1932 y para finalmente en 1981 reimplantar el divorcio." ³¹

El artículo 85 del Código Civil Español establece que: "El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio".

También se encontró que en el Libro Tercero, Título Sexto del Fuero Juzgo, que el divorcio en aquel entonces era indisoluble y era preciso llegar al concilio de Trento para encontrar en él, un carácter de imperativo y de indisolubilidad.

³¹ Ídem. P. 362

Por otro lado un concilio de Toledo obligó a las mujeres casadas con judíos a divorciarse de ellos o de lo contrario debían bautizarse.

En el Fuero Real, la ley 9, Título I, Libro II, autorizaba el divorcio en cuanto al vínculo cuando alguno de los cónyuges, o los dos, quisieran disolver el matrimonio para entrar en una orden monástica; pero siempre que el matrimonio no se hubiese consumado.

Asimismo en la legislación española se menciona en el Fuero Juzgo las siete partidas; a saber:

Ley I.- ¿Qué cosa es el divorcio y de dónde tomo este nombre? *Divortium*, en latín, tanto quiere decir en romance como departimiento, y esto es cosa que departe la mujer del marido; el marido de la mujer por embargo que hay entre ellos cuando es probado en juicio conforme a derecho. Tomó este nombre de la separación de las voluntades del hombre y la mujer a diferencia de las que tenían cuando se unieron.

Ley II.- ¿Por qué razones se puede realizar esta separación? Hay dos casos y dos modos de hacer esta separación; una es por la religión y la otra por pecado de fornicación. La diferencia que hay entre separación que se hiciere

por otros obstáculos, y por el divorcio, es que no se puede casar ninguno de los divorciantes mientras alguno de ellos viviera, y en el que se hace por razón de adulterio se puede casar el que quedase.

Ley III.- ¿Por qué el que se hace cristiano o cristiana se puede separar de la mujer o marido con quien estaba casado antes? Si algunos moros o judíos casados según la ley, se hicieren cristianos, y permaneciendo el otro en la suya no quisiere vivir o si viviesen juntos injuriase a Dios, y a nuestra fe, o le reconviniere para que dejase la nuestra y siguiese la suya, en este caso se puede separar de él sin pedir licencia a ninguno, y casarse con otro, o con otra, si quisiere.

Ley IV.- ¿Qué diferencia hay entre los casamientos que hacen los cristianos y los que hacen los que son de otra religión? *Initialum, ratum, consummatum*, quiere decir la cosa que ha comenzado e *afirmanza*, e acabamiento, estas tres cosas hay en los casamientos de los cristianos; en los otros, sólo la primera y la última, y por eso dispuso la iglesia que nunca se destruyese el casamiento, y no pudiese casar ninguno de ellos mientras viviere el otro.

Ley V.- Cuando se dice que los casamientos se han comenzado, son firmes y acabados. Se principian los casamientos

en los desposorios que se hacen por palabras de futuro o de presente, consintiendo los desposados; pero el que se hace por palabras del presente tiene tal fuerza, que no se pueden separar después, a no ser que antes de unirse carnalmente entrase alguno de ellos en orden de religión, que después ya queda firme el casamiento aunque se hubiese de separar por razón de adulterio.

Ley VI.- De los maridos que cometen fornicación después que han sido sentenciados a separarse de sus mujeres por razón de adulterio.- Acusando alguno a su mujer de adulterio, probándose y decidiéndose el divorcio contra ella, si después de esto el marido tuviese acto carnal con otra mujer, puede la suya demandarle a que se vuelva con ella, y la iglesia debe apremiarle a que lo verifique.

Ley VII.- ¿Quiénes pueden sentenciar en caso de separación del matrimonio y de qué manera? Deben hacer esto los arzobispos u obispos de la jurisdicción de los esposos, pero siendo costumbre de cuarenta años que lo hicieron los arcedianos, arciprestres u otros prelados menores, bien pueden hacerlo si fuesen letrados, o aquél a quien el Papa otorgue privilegio para ello.

Ley VIII.- Prohíbe esto la iglesia, aunque aquellos sean clérigos u obispos, por dos razones. Una porque en manos de éstas

no pueden acabarse sino por miedo de pena, y ésta no puede ponerse en los matrimonios y otra porque el matrimonio es espiritual.

2.2.4 MÉXICO

Por lo que respecta a nuestro país, encontramos que el divorcio existía entre los indígenas de Texcoco y "cuando se ofrecía algún pleito de divorcio, que eran pocas veces, procuraban los jueces que los conformar y poner en paz, y reñían ásperamente al que era culpado, y les decían que mirasen con cuanto acuerdo se habían casado y que no echasen en vergüenza y deshonor a sus padres y parientes que habían entendido en los casar y que serían muy notados del pueblo, porque sabían que eran casados, y les decían otras cosas y razones, y todo a efecto de los conformar." ³²

En el año 1792 se admite el divorcio por mutuo consentimiento, aún por incompatibilidad de caracteres, asimilando en esa forma el matrimonio a un contrato de sociedad.

³² Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. P. 62

Entre los mayas, parece que la poligamia existía pero en la clase guerrera. Los mayas se casaban con una sola mujer a los veinte años de edad, y los padres buscaban esposas e hijos. La infidelidad de la mujer era causa de repudio, si al tiempo del repudio los hijos eran pequeños los llevaba la mujer; si eran grandes, las hembras pertenecían a la esposa y los varones al esposo. "La mujer repudiada podía unirse con otro hombre y aún volver con el primero; había la mayor facilidad por tomarse o dejarse." ³³

Los Tepehuanes se extendían en Durango, Jalisco, Sinaloa, Chihuahua y Coahuila. Conocían el matrimonio y el repudio por causa de la infidelidad de la mujer.

En relación con los jueces y procedimientos, encontramos que las quejas del matrimonio se presentaban al gran sacerdote Petamuti; las tres primeras veces los amonestaban, reprendiendo al culpable; a la cuarta vez, decretaba el divorcio. Si la culpable era la esposa, seguía viviendo en la casa marital; a no ser en el caso de adulterio, en tal caso se entregaba al Petamuti y la mandaban matar. Si la culpa era del varón, los parientes recogían a la mujer y la casaban con otro. No se permitía un segundo divorcio.

³³ BALLESCA, J. Y Cía. México a Través de los Siglos. Tomo II. Sucesores Editores, México 1975. P. 152

Por otro lado, en la Ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, se estableció el divorcio como temporal, y en ningún caso dejaba hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viviera algunos de los divorciados.

"Siete meses después de haberse iniciado los dispositivos expuestos para dar un código civil, el día 6 de julio de 1866, una vez que la comisión había aprobado de hecho el libro primero del código civil, como eran los deseos del Emperador, lo publicaron en el órgano periodístico oficial del Imperio, llamado Boletín de las Leyes. No obstante que en las disposiciones que hasta entonces contenía estaban limitadas a la parte introductoria, a la eficacia y naturaleza de las leyes y a los derechos de familia, apareció ya con el nombre de Código Civil del Imperio Mexicano." ³⁴

Dentro de las disposiciones interesantes del código citado, se encontraba la siguiente:

El Artículo 151 que trataba del divorcio, pero señalaba que éste "no disuelve el matrimonio de manera que alguno de los divorciados pueda contraer otro matrimonio o faltar a la fidelidad debida a su consorte; suspendiendo sólo alguna de las obligaciones

³⁴ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Op. cit. P. 73

civiles que se expresan en los artículos relativos de este Código.”

En los Códigos de 1870 y 1884, no se aceptó el divorcio vincular, solo existió el divorcio por separación de cuerpos; bien como divorcio por mutuo consentimiento, bien como divorcio necesario por determinadas causas.

Don Venustiano Carranza en el Puerto de Veracruz, expidió dos intempestivos decretos, uno el 29 de diciembre de 1914 y otro del 29 de enero de 1915, donde se regula por primera vez el divorcio vincular voluntario y necesario, señalando sólo dos causas:

- a) Cuando ya no se pudieran o fuera indebido realizar los fines del matrimonio y,
- b) Cuando se cometiesen faltas graves por uno de los cónyuges que hicieran irreparable la desavenencia conyugal.

En la exposición de motivos de tales decretos se esgrimieron razones como ésta:

"El divorcio que disuelve el vínculo es un poderoso factor de moralidad, porque facilitando la formación de nuevas uniones legítimas, evita la multiplicidad de los concubinatos y, por lo tanto, el pernicioso influjo que necesariamente ejercen en las costumbres públicas, de mayor estabilidad a los efectos y relaciones conyugales, asegura la felicidad de mayor número de familias y no tiene el inconveniente grave de obligar a los que, por error o ligereza, fueron al matrimonio a pagar sus faltas en la esclavitud de toda su vida".³⁵

La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, vuelve a admitir el divorcio vincular voluntario o por mutuo consentimiento, y el divorcio necesario, aumentando el número de causales. Así mismo en su artículo 75 se establecía que el divorcio disolvía el vínculo del matrimonio y dejaba a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Se conservó el divorcio por separación de cuerpos, que se relegó a segundo término, quedando como excepción relativa la causal señalada en la fracción IV del artículo 76, que se refería a enfermedades crónicas e incurables, contagiosas y hereditarias, dejando a la voluntad vincular o la simple separación del lecho y habitación.

³⁵ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia en México. Editorial Porrúa. S.A. México 1979. P. 17

Dentro de la evolución del Derecho Mexicano, el Código vigente de 1928, al cual nos referimos para tratar las distintas instituciones del Derecho de Familia, introduce el divorcio administrativo; quedando reproducido en éste el ya mencionado artículo 75 de la Ley de Relaciones Familiares.

2.3 TIPOS DE DIVORCIO

El Divorcio puede presentar dos formas, en relación con que la voluntad coincidente simultáneamente de que se produzca, provenga de uno o de ambos consortes; a saber:

- ✱ Si proviene de uno sólo de ellos se denomina:
DIVORCIO CONTENCIOSO:

De acuerdo con la causal que motive el divorcio contencioso "ésta acarreará o no una sanción al cónyuge que dio origen a dicho acto o simplemente producirá algunas consecuencias desfavorables al cónyuge que incurrió en la respectiva causal, aunque no se trate de un motivo considerado como de culpabilidad sino que se impone como una verdadera necesidad para evitar que se produzcan males más graves, sobre

todo para los hijos, de ahí los diferentes nombres con que han sido designadas dos formas de divorcio contencioso";³⁶

■ DIVORCIO NECESIDAD

El Divorcio Necesidad es aquél que se impone en atención a que las causales que lo determinan suponen una situación de tal magnitud que hace imposible la vida en común o la imposibilidad de cumplimiento de los fines esenciales del matrimonio por causas que no suponen culpabilidad alguna en el cónyuge en quien se realizan las hipótesis previstas por las normas que señalan dichas causales generalmente en forma involuntaria; porque es evidente lo difícil que sería que alguno de los consortes tratara de contraer para sí cualquiera de los males a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 4.90 que se refiere a las causales por la que se puede pedir el divorcio necesario.

■ DIVORCIO SANCIÓN

Como su nombre lo indica, el divorcio sanción supone una culpa en el cónyuge que incurre en la causal que lo origina así como la inocencia del otro consorte y por ende la imposición al ser declarado el divorcio, de la sanción respectiva al cónyuge

³⁶ DE PINA, Rafael. Elementos... Op. cit. P. 342

culpable, misma que le da el nombre como se ha indicado, es decir divorcio sanción.

El divorcio sanción se encuentra consignado en todas y cada una de las fracciones del artículo 4.89 del Código en mención. Las sanciones que se imponen al cónyuge culpable son en relación con los hijos nacidos del matrimonio, como en relación con el carácter pecuniario y además de restricción para contraer nuevas nupcias durante algún tiempo determinado.

- * Si proviene de ambos se llama: **DIVORCIO VOLUNTARIO.**

El divorcio voluntario o por mutuo consentimiento no se ajusta a un procedimiento único, tiene por el contrario dos procedimientos distintos; uno para el caso en que ambos cónyuges convengan en divorciarse, siendo mayores de edad, no existiendo hijos menores de edad de por medio y que de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes; y otro para los que no se encuentren en esta circunstancia, tal y como lo establece el artículo 4.105.

2.4 MARCO JURÍDICO

El fundamento legal del divorcio lo encontramos en el Título Tercero del Código Civil para el Estado de México titulado Del Divorcio y que en sus diferentes artículos regula todo lo referente a los tipos de divorcio existentes.

Así pues tenemos que el artículo 4.88 establece que: "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

El artículo 4.89 nos dice que "el divorcio se clasifica en necesario y voluntario. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama fundado en una o más de las causas que señala el artículo 4.90 y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por éstos".

Por su parte el artículo 4.90 menciona todas las causales por las que se puede solicitar el divorcio necesario, y que es precisamente en una de sus causales en la cual se basa este trabajo de investigación, así pues dicho artículo a la letra dice:

"Artículo 4.90.- Son causas de divorcio necesario:

- I. El adulterio de uno de los cónyuges;
- II. Que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge;
- III. La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo;
- IV. La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio;
- V. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- VI. Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos,

o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción;

VII. Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria;

VIII. Padecer enajenación mental incurable;

IX. La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

X. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común;

XII. La negativa de los cónyuges de darse alimentos,

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro,

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable;

XV. Los hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI. Haber cometido un cónyuge contra la persona o bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena

de prisión que exceda de un año de prisión;

XVII. El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos;

XVIII. Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge;

XIX. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos."

Cabe señalar que la fracción XVII y que es la que habla del maltrato físico o mental es la que nos interesa para el estudio de nuestro tema de investigación y que en capítulo aparte se analizará.

Cabe aclarar que "el divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él,

dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda, excepto en causas de tracto sucesivo." (Art. 4.91)

Las medidas provisionales son las que al admitirse la demanda de divorcio, o antes, si llegara a haber urgencia se dictarán sólo mientras este en proceso el divorcio y están reguladas por lo dispuesto en el artículo 4.95 y que son:

- I. "Separar a los cónyuges tomando siempre en cuenta las circunstancias personales de cada uno y el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a tutela;
- II. Fijar y asegurar los alimentos que debe dar el cónyuge alimentario al acreedor y a los hijos;
- III. A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia de los hijos se decretará por el Juez en función del mayor interés de los menores y de los sujetos a tutela;

SUSANA TORRES TREJO, promoviendo por mi propio derecho y en representación de mis menores hijos, señalando como domicilio el Ubicado en Calle Encinos, número 132-201, Colonia El Arbolillo, C.P. 04993, Ecatepec de Morelos, Estado de México, y autorizando para los mismos efectos al señor Licenciado DANIEL SUÁREZ PÉREZ, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.90 Fracción XVII del Código Civil para el Estado de México, vengo a demandar del señor CARLOS LEDEZMA ELIZALDE, quien puede ser emplazado a juicio en Calle Bugambilia número 428, Colonia Las Flores, C.P. 04938, Ecatepec de Morelos, Estado de México, las siguientes prestaciones:

- a) La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por la causal y motivos que en el capítulo de hechos invoco.

- b) La disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

- c) La pérdida de la patria potestad que el ahora demandado ejerce sobre nuestros menores hijos.

- d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine con motivo de su tramitación.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho:

H E C H O S

1.- Con fecha 18 de Junio de 1990 contraí matrimonio civil con el ahora demandado bajo el régimen de sociedad conyugal, como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que exhibo anexa al presente escrito.

2.- Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos de nombres CARLOS Y JESSICA ambos de apellidos LEDEZMA TORRES, quienes cuentan con 12 y 9 años respectivamente, tal y como lo acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento que anexo al presente escrito.

3.- El domicilio conyugal lo establecimos en

Calle Encinos, número 132-201, Colonia El Arbolillo,
C.P. 04993, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

4.- Es el caso que el día 4 de noviembre del año 2003, siendo aproximadamente las 07:00 horas, mi esposo empezó a gritar, pidiendo su ropa planchada, porque ya se le hacía tarde para irse a trabajar, pero al ver que la suscrita se tardó, fue a buscarme a la recámara, donde me encontraba arreglando a mis menores hijos para llevarlos a la escuela, y me empezó a golpear con los puños de sus manos, tirándome al suelo y después pateándome en el vientre, lo cual provocó que me viniera una hemorragia, y mis hijos Carlos y Jessica al ver que su padre me estaba golpeando, le pidieron que ya no me pegara, pero la reacción del ahora demandado fue irse contra ellos, golpeándolos también y aventándolos a donde yo me encontraba, dejándoles lesiones que los dejaron marcados, tanto física como emocionalmente; minutos después se salió de la casa, momento en que mis vecinos de nombres JULIETA ROSAS GARCIA y FELIPE PEREZ CASTRO al escuchar los gritos fueron a auxiliarme y ellos mismos me acompañaron a la delegación correspondiente a levantar una acta por lesiones provocadas a la suscrita y a mis menores hijos.

Cabe aclarar a su señoría que esta no es la primera vez que mi esposo me golpea, pero no había acudido a levantar actas por lesiones, toda vez que mi esposo me amenazaba con quitarme a los niños; sin embargo, en esta ocasión me llene de valor para ir a denunciarlo, por lo que ahora me veo en la necesidad de solicitar el divorcio necesario, invocando como causal el maltrato físico y mental en contra de la suscrita y de mis menores hijos. Para acreditar el dicho de que el señor LEDEZMA ELIZADE nos golpeo a mis hijos y a la suscrita, exhibo constancias médicas que determinan el grado de maltrato físico y mental de la suscrita y de mis menores hijos. Así como los carnets expedidos por el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), lugar donde nos atienden especialistas.

MEDIDAS PROVISIONALES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.95 y 4.400 de Código Civil para el Estado de México solicito a su señoría dictar las siguientes medidas provisionales:

- I. La separación de los cónyuges;

- II. Dictar las medidas necesarias para que el ahora demandado se abstenga de dilapidar los bienes de la sociedad conyugal;
- III. La guarda y custodia de mis menores hijos;
- IV. Ordenar la exclusión del agresor del domicilio del grupo familiar;
- V. Prohibir al agresor el acceso al domicilio del grupo familiar; así como lugar donde estudian mis menores hijos;
- VI. Decretar porivisionalmente los alimentos.

D E R E C H O

El fondo del presente asunto se rige por lo dispuesto por los artículos 4.90 Fracción XVII, 4.95, 4.128, 4.402 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 2.134, 2.136, 2.137, 2140 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.250, 1.251, 1.252, 1.258, 1.261, 1.265 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vengo a ofrecer por mi parte y en mi favor las siguientes:

P R U E B A S

I.- LA CONFESIONAL a cargo del señor CARLOS LEDEZMA ELIZALDE, al tenor de las posiciones que le serán formuladas oportunamente y por lo que en preparación de esta prueba, solicito sea citado por conducto del C. ACTUARIO adscrito a este H. Juzgado, con el apercibimiento de ser declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, para el caso de que deje de asistir sin causa justificada. Con esta prueba estimo acreditaré que el señor nos ha golpeado a la suscrita y a mis menores hijos. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3 Y 4 de mi escrito de demanda.

II.- LA TESTIMONIAL a cargo de la señora JULIETA ROSAS GARCIA y del señor FELIPE PEREZ CASTRO, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que tenga verificativo el desahogo de esta prueba. Con esta prueba estimo acreditaré mi dicho, toda vez que estas personas acudieron a auxiliarme cuando mi esposo

nos golpeo a mis hijos y la suscrita y ellos mismos nos acompañaron a levantar el acta por lesiones. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 de mi escrito de demanda.

III.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en tres carnets expedidos por el DIF a la suscrita y a mis menores hijos, así como las constancias de lesiones provocadas por el ahora demandado. Con esta prueba estimo acreditar mi dicho, pues son prueba plena de que el demandado provocó lesiones, tanto físicas como emocionales a la suscrita y a mis menores hijos. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2 3 y en especial con el hecho 4 de mi escrito de demanda.

IV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES derivada de todo lo que se actúe en el presente expediente, y en todo lo que beneficie a los intereses de la suscrita. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de mi demanda.

V.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo beneficie a los intereses de la suscrita. Esta prueba la relaciono en los mismos términos que la anterior.

Por lo expuesto y fundado, a Usted C. JUEZ atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos de este escrito, demandando del señor las prestaciones solicitadas en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Admitir a trámite mi demanda; correr traslado y emplazar al demandado para que conteste la presente demanda en términos de ley.

TERCERO.- Dictar las medidas provisionales solicitadas y girar atento oficio al lugar donde labora mi esposo, empresa denominada KALTEX, S.A. DE C.V. ubicada en Avenida Circunvalación número 299, Colonia Morelos, México, D.F., a fin de que se le haga el descuento respectivo por concepto de pensión alimenticia que su señoría se sirva decretar a favor de mis menores hijos y de la suscrita.

CUARTO.- Previos los trámites de Ley dictar sentencia en la que se decrete la disolución del vínculo matrimonial, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, así como decretar la pérdida de la patria potestad que el demandado ejerce sobre mis menores hijos, esto en base a que el demandado es una

amenaza para el desarrollo normal de mis menores hijos.

PROTESTO LO NECESARIO

SUSANA TORRES TREJO

Ecatepec De Morelos, a 4 de febrero del 2004.

Como se puede observar, al demandar el divorcio necesario, siempre se debe fundamentar e invocar la causal que se adecua al tipo; mencionando todos y cada uno de los hechos que dieron motivo a esta solicitud.

CAPÍTULO III

MALTRATO FÍSICO O MENTAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

En este apartado se analizará lo referente al maltrato físico o mental como causal que se puede invocar para solicitar el divorcio; toda vez que en la actualidad se han desatado este tipo de acciones o actitudes entre los miembros de una familia y es necesario prevenir en la medida de lo posible este hecho lamentable y evitar males mayores así como la desintegración o degradación de la institución de la familia ya que es la base de nuestra sociedad.

Así pues tenemos que en nuestro país la fundamentación jurídica de toda medida en contra del maltrato físico o mental se encuentra regulada por nuestra Carta Magna y lo expresa en su artículo 4º y que dice: "... El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...", además nos dice "... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentos, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo

integral..."; como se puede observar, en este artículo se consagra el deber de los padres a proveer lo necesario para el bienestar a que tiene derecho todo menor de edad, así como los mismos cónyuges.

3.1 MALTRATO FÍSICO O MENTAL

Lamentablemente un indicador que hoy se presenta con especial frecuencia es el maltrato físico o mental dentro de la familia. Este problema es profundamente desintegrador del seno familiar, pues afecta lo íntimo de las relaciones de pareja o lo especial de las relaciones paterno-filiales. Esta situación se observa en la mayoría de los países y ha originado variedad de conferencias y congresos mundiales buscando soluciones al respecto.

"El Maltrato o malos tratos, son los actos realizados, de manera reiterada por una o varias personas, contra otra u otras, consistentes en golpes, injurias o molestias de cualquier clase." ³⁷

El maltrato físico o mental, llamado también violencia familiar y misma que se encuentra penada por el Código Penal Federal y que establece en su Título Décimo Noveno, Capítulo

³⁷ DE PINA, Rafael. Diccionario... Op. cit. P. 365

Octavo, Artículo 343-bis, lo referente a la violencia familiar, mismo que a la letra reza:

"Artículo 343-bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia, por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión perderá el derecho de pensión alimenticia.

Asimismo se sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.”

Los sujetos de este tipo de maltrato son:

- Los generadores del mismo; es decir son quienes realizan actos de maltrato físico, mental, verbal o sexual hacia las personas con las que tenga algún vínculo familiar; y

- Los receptores; que son los individuos o grupos vulnerables que sufren el maltrato físico, mental, verbal o sexual en su esfera biopsicosexual.

El maltrato físico o mental tiene como características la siguientes:

× Es Recurrente:

Ya que no se basa en un solo evento. Los actos de maltrato físico o mental en la familia, en cualesquiera de sus formas, son constantes.

× Es Intencional:

En virtud de que quien infiere el maltrato físico o mental, tiene plena claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable de la misma.

× Implica un acto de poder o consentimiento:

Ya que quien ejerce el maltrato físico o mental tiende a controlar a su víctima.

× Existe tendencia a incrementarse:

El maltrato físico o mental se presenta de forma reiterada; cuando no se puede solucionar el o los conflictos de otra forma, cada acto que se va presentando, va teniendo mayor intensidad respecto del anterior y por ende existe mayor daño a la víctima.

Los actos de maltrato físico o mental involucran a quienes los viven y sobre todo a los que lo ejercen esta situación, impide a los agresores reconocerse como tales, de ahí que surja la necesidad de que intervenga un tercero que conozca la problemática, esto con el fin de prestar ayuda al agresor y a la víctima de éste.

El maltrato físico o mental es un fenómeno psicosocial que ha de expresarse en las relaciones de los seres humanos; es la forma más inferior y primitiva del poder, porque sólo se puede usar para castigar, destruir, dañar, etc.

Por otro lado tenemos que el maltrato físico o mental es un problema de interés público; no es privativo de la sociedad mexicana; es decir éste se puede dar en cualquier lugar o país; en cualquier esfera social, cultural o científica.

Concluyendo; el maltrato físico o mental es uno de los actos más destructivos y deshumanizantes de las sociedades; causa estragos en individuos, familias e incluso naciones; desde éste se gestan, reproducen y potencian personalidades, relaciones de odio, abuso, intolerancia, desigualdad y autoritarismo. El maltrato físico como objeto de estudio aporta elementos para comprender lo que está sucediendo en la civilización actual.

Sin embargo, falta mucho camino para que el problema del maltrato en cualquiera de sus tipos y hacia los miembros de la familia, no corresponda únicamente al ámbito privado, sino que trascienda a la sociedad en su conjunto y que se propicie la configuración de políticas públicas con

presupuestos asignados y que determinen que compete principalmente al Estado la búsqueda de una solución eficaz.

3.2 FORMAS Y FACTORES SOCIALES EN QUE SE PRODUCE E INFLUYE RESPECTIVAMENTE

Comenzaremos este apartado diciendo que el hogar no es en todos los casos, el espacio protegido, sin peligro en donde reine la tranquilidad, el amor y la comprensión. Es precisamente en el seno familiar donde se advierte más el maltrato físico o mental.

Para una mejor comprensión, "partiremos de los supuestos que en algunos hogares no existen relaciones de igualdad, respeto, estimación y cariño; y en otros las relaciones fluctúan en ciclos de cariño, agresión, perdón, amenazas, etc., configurando el denominado ciclo de maltrato físico o mental, que en muchos casos, una vez puesto en marcha se repite frecuentemente para aceptar y comprender la existencia del maltrato físico o mental, es necesario estudiar las relaciones de poder, reproducidas al interior de la familia organizada con base en patrones tradicionales de conducta, así como su estructura." ³⁸

³⁸ ALEGITA, Juana Armanda. Servicios Psicológicos Comunitarios, Sistema y Método de Trabajo. Primera edición. Editorial UNAM, México 1986 P. 29

El maltrato físico o mental es un problema social que tiene su expresión en la salud, porque existen daños físicos y mentales severos que debilitan a las víctimas de éste, cabe señalar que las personas más vulnerables de este tipo de actos son las mujeres, los niños y en ocasiones los ancianos; destruyen su autoestima y con ello su presente y su futuro, principalmente en las mujeres y en los niños.

Éste, es un problema que atañe a la familia completa, porque desequilibra la armonía y afecta el bienestar de la mujer, el de sus hijas e hijos, ya que al existir la víctima, también existen los victimarios. "Para que exista una atención integral de la mujer agredida, deben involucrarse e intervenir todos los sectores sociales, institucionales estatales y privadas y grupos de mujeres."³⁹

Es así como la doble direccionalidad del maltrato físico también se reproduce en el nivel familiar y se expresa en relaciones de dominación y sumisión entre los miembros de la familia, en donde, el más fuerte impone a los demás, relaciones que le son ventajosas, que le permiten, mediante el uso de la fuerza, ahorrar tiempo y palabras para obtener de ellos, algo que no consentirían libremente. El hecho de que esta relación de poder y de fuerza al interior de las instituciones y de los grupos humanos se haya mantenido a lo largo del tiempo ha llevado a

³⁹ APODACA, María de Lourdes. Violencia contra la Mujer en la Familia. Editorial UNAM. México 1995. P. 35

que el maltrato se perpetúe en la sociedad entera y se venga expresando en cada época de manera diferente.

En el ámbito teórico las modalidades de la violencia ante las cuales se prevé situaciones específicas son:

■ **El Maltrato Físico.-**

Está definido como las acciones violentas que perjudican la integridad corporal, desde empujones, bofetadas, puntapiés, sujeciones, golpes que causan lesiones leves, moderadas y graves, hasta llegar en ocasiones al homicidio. A pesar de que el maltrato físico es el más fácil de detectar, con frecuencia se minimiza la gravedad de estos actos o se tiende a justificarlos. Este tipo de maltrato se encuentra en nueve de cada diez casos y siempre está asociado con el maltrato psicológico.

■ **El Maltrato Sexual.-**

Va desde el no punible legalmente, que abarca la burla y ridiculización de la sexualidad del otro, el acoso o asedio sexual, negar los sentimientos y necesidades sexuales de la pareja, infligir dolor no consentido a la pareja durante las relaciones sexuales hasta el delictivo que incluye ilícitos sancionados por la

ley como son el hostigamiento sexual, incitación a la prostitución, el abuso sexual y la violación entre otros.

La forma de vivir tan aceleradamente en la sociedad, es un factor que conlleva al maltrato físico o mental; ya que se manifiesta como producto de la dominación que unos sectores imponen sobre otros, encontrando grandes grupos de población que deben sobrevivir en condiciones de verdadera frustración, pobreza, hambre y carencia de servicios principales para la sociedad, como lo son la educación, la vivienda, entre otros; sin alternativas de construcción de una nueva sociedad más digna y justa para todos los habitantes de ésta, materializándose la violencia social, para callar el descontento y los intentos de cambio en la misma sociedad.

Ahora, el problema de la violencia pública no puede verse aislado de lo que pasa en el marco doméstico; ya que ambos tienen un origen común, como es el mantenimiento del poder, por parte de quien lo ejerce, la violencia pública y la familiar son equidistantes. Hacer énfasis en la mutua interdependencia del fenómeno, es precisamente volver visible un problema que ha sido ocultado por mucho tiempo.

La historicidad del maltrato físico, mejor llamado violencia, le confiere su carácter social, lo ata al proceso de

desarrollo económico y lo transforma con los procesos políticos de la sociedad.

Así pues, encontramos que sus expresiones más agudas se presentan en los momentos de crisis económica o de inestabilidad social. A esta violencia estructural evidente, se añade la denominada "violencia por omisión", es decir, en aquella que se expresa en hambre, enfermedad, desempleo, desesperanza.

3.3 PREVENCIÓN PARA EL MALTRATO FÍSICO O MENTAL

Considerando las características en que se presenta la violencia en nuestro país, y tomando como base el Estado de México; donde la sociedad requiere de una solución inmediata a la agresión que vive y donde los procesos penales y familiares; los cuales deberían ser utilizados como último recurso; carecen de inmediatez.

A este respecto el Código Civil para el Estado de México establece en su Título Décimo Segundo, titulado "De la Protección contra la Violencia Familiar"; y mismo que en sus artículos 4.396 a 4.402 establece:

"Artículo 4.396.- Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos ante el Juez de lo Familiar y solicitar las medidas cautelares correspondientes."

"Artículo 4.397.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho."

"Artículo 4.398.- Cuando los afectados sean menores de edad o incapaces, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes o por el Ministerio Público. Estarán obligados a efectuar la denuncia las instituciones públicas o privadas, que presten servicios de salud, asistenciales o educativos, los profesionales de la salud y todo servidor público que en razón de sus funciones tenga conocimiento de hechos que sean constitutivos de violencia familiar."

"Artículo 4.399.- El Juez se auxiliará de peritos para obtener un diagnóstico de interacción familiar, en el que se determinen los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro, así como el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán aportar otros estudios técnicos."

"Artículo 4.400.- Además de las prevista por el Código de Procedimientos Civiles, el Juez al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, podrá adoptar las medidas cautelares siguientes:

- I. Ordenar la exclusión del agresor del domicilio del grupo familiar;
- II. Prohibir al agresor el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima;
- III. Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al

domicilio del grupo familiar;
cuando ésta por razones de
seguridad personal ha debido salir
del mismo;

IV. Decretar provisionalmente
alimentos.

El Juez establecerá la duración de las
medidas dispuestas de acuerdo con los
antecedentes de la denuncia."

"Artículo 4.401.- El Juez dentro de
las cuarenta y ocho horas de adoptadas
las medidas precautorias, avenirá al
grupo familiar en presencia del
Ministerio Público y asistir a
programas educativos o terapéuticos,
teniendo en cuenta el diagnóstico de
interacción familiar."

"Artículo 4.402.- Los sistemas estatal
y municipales para el desarrollo
integral de la familia e instituciones
y asociaciones con estos fines,
legalmente registradas, prestarán al
agresor, a la víctima y al grupo

familiar asistencia médica, psicológica y social, estableciendo programas para evitar y superar las causas de maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.”

Es menester hacer alusión a la Ley que los legisladores del Distrito Federal promulgaron para prevenir precisamente la violencia que se desató en esa entidad; y que a continuación se hará enunciarán los objetivos que esta ley tiene, para que en un futuro no muy lejano los legisladores del Estado de México promuevan una iniciativa de ley a nivel local para que se evite el maltrato físico o mental, hacia los integrantes de una familia; así pues tenemos que los objetivos que tiene la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar par el Distrito Federal son los siguientes:

✓ **La Prevención.-**

Esta Ley habla de que primero deben asistir aquellas personas, quienes ya se encuentran inmersas en una dinámica violenta para pasar a la atención de la problemática en su conjunto y llegar finalmente, al primer nivel de prevención y que es la anticipación al acto y evitar que exista violencia al interior de la familia.

✓ **Establecer mecanismos jurídicos y de atención integral.-**

Con el fin de atender la problemática que se presenta, buscando armonizar a quienes generan la violencia y a quienes la sufren; para lo cual se establece la conciliación y la amigable composición como alternativas de solución, que eviten que los sujetos en conflicto inicien indagatorias que los lleven a procesos penales o trámites de juicios familiares, cuyos procedimientos son largos y requieren de la asesoría permanente de un abogado.

Así, la iniciativa de ley en cita se ubica ante estas instancias, dando una respuesta pronta a los conflictos y que se complementa con las demás acciones integrales que en su articulado contempla.

La ley en cuestión, también se ocupó de los modelos reeducativos que son parte importante de la prevención, y reafirmaron el espíritu de dicha iniciativa y que no fue punitivo; sino eminente de asistencia social, lo cual no estuvo reñido por considerar faltas administrativas y sanciones que ayudarían en forma efectiva a la prevención de la violencia, puesto que en la práctica y atención del fenómeno no existía una normatividad similar que permitiera intervenir sin desintegrar a la familia, o generar conflictos mayores.

Con este instrumento jurídico, las personas víctimas de la violencia dentro de la familia, ya cuentan con opciones de carácter administrativo para llegar a la conciliación, o para lograr la protección de su integridad a través de un sistema de medidas y sanciones que funcionan como una primera fase o nivel de atención, apoyadas normativa e institucionalmente, para evitar el deterioro o denigración de las relaciones familiares, las cuales son de vital importancia, tal y como lo reconoce el maestro Chávez Asencio al afirmar: "Este problema es profundamente desintegrador, pues afecta lo íntimo de las relaciones de pareja a lo especial de las relaciones paterno-filiales..."⁴⁰

3.4 INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A VÍCTIMAS DEL MALTRATO FÍSICO O MENTAL

Comenzaremos este apartado tomado en cuenta que en la mayoría de las ocasiones cuando existe maltrato físico dentro del seno familiar, las más afectadas son las mujeres, y tomando como referencia esto, encontramos que si bien es cierto que las Conferencias Internacionales, en relación con las mujeres, celebradas en la década de los 70`S, impulsaron cambios legislativos y acciones para propiciar la igualdad del hombre y la mujer, fundamentalmente en el ámbito labora y civil; por lo que se

⁴⁰ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Op. cit. P. 214

refiere a la situación del maltrato físico, en su mayoría permanecieron estancadas.

Gracias al trabajo de diversos grupos de mujeres, y de organizaciones no gubernamentales, interesadas en el maltrato en cualquiera de sus tipos y que se genere dentro de la familia, fue posible que en México, se expusieran a la luz pública los problemas que, siendo de carácter social, tienden a permanecer ocultos por timidez, temor, necesidad económica u otras razones de las víctimas del maltrato.

A continuación se hará una breve reseña del nacimiento de una de las Instituciones radicadas en el Distrito Federal en la cual se atienden a víctimas de la violencia familiar; así pues tenemos que en nuestro país, durante la década de los 80`s la presión social ejercida por grupos de mujeres organizadas y la sensibilidad de algunos funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hicieron posible que a partir de 1989 surgieran los primeros espacios gubernamentales de atención especializada a víctimas de la violencia sexual y familiar.

Fue así como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al modificar su marco legal y administrativo propició el surgimiento de las agencias especializadas en delitos sexuales; y del Centro de Atención a Víctimas de la Violencia

Intrafamiliar (CAVI) reconociéndose así por primera vez de manera institucional que la violencia generada en el seno familiar no podía seguir ocultándose; sin que ésta se considerara aún como delito, sin embargo consideraron que si se erradicaba esta problemática, se podría prevenir y frenar la comisión de hechos delictivos derivados de la violencia en la familia, así como las lesiones graves y hasta el homicidio.

Estos esfuerzos se vieron apoyados a partir de 1989, año en que el Congreso de la Unión introdujo reformas radicales al Código Penal en materia de Delitos Sexuales, en donde ya se reconoció que el hostigamiento sexual implicaba un delito; de ahí que surgieran nuevos tipos penales y se sancionaran con mayor rigor este tipo de conductas.

Así pues y gracias también a la presión de algunos organismos, como el Grupo Plural – Pro Víctimas A.C., entre otros, los Centros se mantuvieron y lograron vencer los intentos por cerrarlos. Su permanencia hasta la fecha ha significado para las mujeres, el acceso real a la justicia en términos de la igualdad.

La política pública en contra de la Violencia hacia la mujer inició en el Distrito Federal, con la creación de los centros mencionados con antelación, hecho que por desgracia no se hizo en todo nuestro país; lo que puso en evidencia que las demandas

hechas por las mujeres no formaban parte de la acción gubernamental, no obstante que en nuestra Constitución se establece claramente la igualdad entre hombre y mujeres; hoy en día a través del Programa Nacional de la Mujer, ésta constituye un eje prioritario de protección.

Sin duda el trabajo de los Centros Especializados de Atención a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Sexual del Distrito Federal ha evolucionado favorablemente, ya que ante la inexistencia de un modelo a seguir en el ámbito nacional, se partió de la experiencia de organismos no gubernamentales, como lo es la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC) y de las instituciones u organismos de otros países, para profundizar a este respecto, en el fenómeno de la violencia y sus repercusiones familiares y sociales. Ello permitió a los profesionales, entender de manera integral la problemática, para que pudieran proyectar nuevos modelos de abordaje; los cuales constituyen una valiosa aportación para estudiosos de la materia.

ASOCIACIÓN MEXICANA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, A.C. (COVAC)

Esta asociación fue fundada en el año de 1984 como respuesta a la violencia que se ha vivido en los hogares hacia sus miembros más vulnerables, es decir, las mujeres, los niños y los ancianos.

El COVAC tiene como función, establecer el conocimiento y las actitudes de los ciudadanos en general, hacia la violencia contra la familia en términos de género, edad, religión, psicosociales, actitudinales, culturales, económicos-sociales, etc.

Así mismo cuenta con objetivos específicos como son:

- ✓ Determinar la penetración y tipo de violencia contra la familia en los hogares mexicanos.

- ✓ Determinar las características de las personas que han sufrido algún tipo de violencia.

- ✓ Determinar los factores socio-demográficos causales del comportamiento de la violencia entre los grupos de ciudadanos.

- ✓ Determinar la información de las actitudes de los principales factores que componen la población en conjunto con todas las variables observadas.

GRUPO PLURAL PRO – VÍCTIMAS A.C.

Este grupo nace en el año de 1990, tiene un secretariado técnico integrado sólo por mujeres de todos los partidos. Este grupo es único en el mundo, porque tiene diputadas, ex-diputadas, senadoras, ex-senadoras, funcionarias y ex-funcionarias, y está abierto a todas las mujeres que deseen participar.

El Grupo Plural Pro – Víctimas opera sobre temas específicos; en 1995 se avocaron al tema de la violencia en la familia; no fue nada fácil; también ha apoyado y participado directamente en la elaboración de reformas que se han llevado a cabo sobre la violencia intrafamiliar.

En este marco, el Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) se ha unido al esfuerzo de dicho

grupo, mediante el cual, mujeres de diversos sectores de la sociedad y de diversas ideologías, se han asociado para definir estrategias y lucha contra la discriminación y la violencia hacia la mujer.

La unión de estas organizaciones ha beneficiado, toda vez que ambas consideraron que la protección de los derechos humanos de las mujeres, es fundamental para que puedan realizarse y participar plenamente en todos los ámbitos de la sociedad. Sin embargo, la tradición, los prejuicios, los intereses tanto económicos como sociales, se han combinado para tratar de excluir a las mujeres de estos derechos.

Esta marginación ha sido reflejo de la inequidad de género en la sociedad en su conjunto y ha tenido un impacto negativo en la vida cotidiana de las propias mujeres, que ha contribuido a la perpetuación de una situación de subordinación. Esta circunstancia también ha generado un enfoque limitado de lo que debe ser la responsabilidad gubernamental con respecto a los derechos de las mujeres y es precisamente por ello que se les ha dificultado la búsqueda de sus derechos, particularmente en lo que se refiere al derecho de vivir libre de violencia en todos los ámbitos, pero en particular en el seno familiar.

Dentro del marco de la celebración del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inició una campaña en América Latina, con el objeto de que se conjuntaran esfuerzos para que lucharan en contra de la violencia hacia la mujer; tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Asimismo se apoyaron esfuerzos para que desarrollaran enfoques que contribuyeran a la prevención y a la eliminación de la violencia que se ejerce contra las mujeres y se promovieron acciones con los gobiernos, las organizaciones comunitarias y la comunidad internacional, que condujeran a la eliminación de todas las formas de violencia hacia la mujer.

3.5 PROPUESTA

De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el maltrato físico es un mal que puede llegar a tener solución, mediante la prevención e información que se de al respecto, independientemente de que ya exista alguna regulación para evitar este problema, como ya se vio en los apartados anteriores, sin embargo, aún no existe una ley a nivel local que regule y sobre todo que prevenga el maltrato físico o mental específicamente, esto mediante alguna medida mucho más eficaz.

A este respecto se propone que se haga una iniciativa de ley, la cual tenga como base la ya existente Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar que los legisladores del Distrito Federal promovieron y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de julio de 1996.

Así pues dicha propuesta de iniciativa de ley podría llevar el nombre de **LEY DE ASISTENCIA, PREVENCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL MALTRATO FÍSICO O MENTAL AL GRUPO FAMILIAR**; entendiéndose como grupo familiar, los miembros del hogar o domicilio conyugal, es decir, el padre, la madre y los hijos.

Dicha iniciativa deberá contener un capítulo de disposiciones generales, dentro del cual se mencionarán las dependencias del gobierno local que habrán de formar parte de dicha ley, así como la labor que desarrollarán; también deberá contener los conceptos relativos al maltrato físico o mental, que tipos de maltrato se deberán considerar para dar la información necesaria, a efecto de prevenir en la medida de lo posible la desintegración del seno familiar.

Otro capítulo podría versar sobre el tipo de asistencia que sea necesaria, dependiendo del problema, las principales formas de prevención y sobre todo la información que deberán saber las

víctimas acerca del maltrato físico o mental de que estén siendo objeto, o bien, puedan llegar a sufrir, en cualquiera de sus tipos.

Otro capítulo versaría sobre los posibles procedimientos de conciliación, si es que aún se podría llegar a una conciliación; los medios por los cuales se podría llegar a la conciliación; todo esto con el fin de evitar problemas mayores, es decir, llegar al divorcio por causas que pueden prevenirse a tiempo, o simplemente solucionarse con una buena terapia de grupo familiar.

Esta iniciativa de ley se propone, toda vez que aún y cuando en el Código Civil para el Estado de México, ya existe un capítulo en el cual se previene la violencia familiar, mismo que se relaciona con el código penal para el Estado de México; sin embargo todavía falta mucho para que en nuestra entidad se erradique en su totalidad el maltrato físico o mental hacia los miembros de la familia, el cual recae en los miembros más vulnerables de ésta.

Lo que necesitamos los mexiquenses es trabajar mucho para salvaguardar la integridad tanto física como moral de la familia; que como ya se dijo en muchas ocasiones durante el desarrollo de este trabajo de investigación, es la base de la sociedad en la que nos desarrollamos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El matrimonio es la unión de un solo hombre con una mujer con el fin de procrear la especie y ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida.

SEGUNDA.- El matrimonio es un acuerdo de voluntades que produce deberes y derechos entre los consortes e hijos. Es un acto solemne que produce una comunidad de vida entre un hombre y una mujer; crea un vínculo permanente, disoluble por voluntad de los cónyuges y por disposición de la Ley. Como acto es un contrato y como género es un estado.

TERCERA.- La familia no se concibe plenamente si no es a través de la Institución del Matrimonio legalmente fundado; es una Institución que se considera básica para el desarrollo sociológico de la Nación, de fuerte contenido moral, siendo el más natural y antiguo de los núcleos sociales; es la verdadera célula de la sociedad, toda vez que por medio de ésta se asegura la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones.

CUARTA.- Desde Tiempos remotos ha existido el divorcio, siendo el repudio la forma más antigua de éste; en el cual la mujer era la más repudiada, toda vez que ésta podía ser

reemplazada si en un determinado tiempo se descubría que era estéril, o que se le hubieran muerto todos los hijos, o bien que haya engendrado solamente mujeres.

QUINTA.- El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial que deja a los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias; existen dos tipos de divorcio: el divorcio contencioso, éste se da cuando uno sólo de los cónyuges lo solicita, este a su vez se clasifica en divorcio sanción y divorcio necesario; y el divorcio voluntario, el cual se da cuando ambos consortes están de acuerdo en disolución del vínculo matrimonial.

SEXTA.- El maltrato físico dentro del grupo familiar, tradicionalmente era considerado como asunto de interés privado, que competía únicamente a los integrantes de la familia afectada; las agresiones físicas a menores se concebían como una forma de corregir o educar a los descendientes, produciendo con alteraciones en la forma de vida, ya que con estas actitudes se generan seres humanos agresivos, delincuentes, drogadictos, etc.

SÉPTIMA.- El maltrato físico es uno de los actos más deshumanizantes y destructivos que pueden existir en la sociedad; causa estragos en los individuos, genera relaciones de odio, abuso, intolerancia, desigualdad y autoritarismo.

OCTAVA.- Los sujetos que intervienen en el maltrato físico o mental, son los generadores, que son los que realizan los actos; y los receptores que son las personas que sufren de este acto denigrante. El maltrato físico tiene características que le son inherentes: es recurrente, intencional, implica un acto de poder o sometimiento hacia la víctima, tiende a incrementarse a través del paso del tiempo y cada vez se realiza con mayor intensidad.

NOVENA.- Tenemos que el maltrato físico o mental es la acción violenta que perjudica la integridad, tanto corporal como la moral; la corporal va desde empujones, bofetadas, sujeciones, golpes que causan lesiones leves, moderadas y severas, hasta el grado máximo; en ocasiones, de llegar al homicidio; el moral va desde la timidez hasta el grado de tener que someterse a terapias con psicólogos y psiquiatras, con el fin de liberar a la víctima del trauma que sufre.

DÉCIMA.- Es necesario para el Estado de México, implementar una iniciativa de ley en la que se regule específicamente la asistencia, prevención e información sobre el maltrato físico o mental, a fin de evitar más divorcios, por causas que pueden prevenirse mediante una terapia interfamiliar, con el objeto de erradicar completamente este mal denigrante, como lo es el maltrato físico o mental entre los miembros de una familia establecida legalmente.

BIBLIOGRAFÍA

ALEGITA, Juana Armanda. Servicios Psicológicos Comunitarios, Sistema y Método de Trabajo. Primera edición. Editorial UNAM. México 1986

APODACA, María de Lourdes. Violencia contra la Mujer en la Familia. Editorial UNAM. México 1995.

BALLESCA, J. y Cía. México a Través de los Siglos. Tomo II Sucesores Editores, México 1975.

BELLUSCIO, Augusto, César. Manual de Derecho de Familia. Tomo II. Editorial de Palma. Buenos Aires 1989.

BONENECASE, J. En su obra La Filosofía del Código de Napoleón, aplicada al Derecho de Familia. Tr. José M. Cajica Jr. Editorial Cajica.

CHÁVEZ ASECIO, F. Manuel. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1997.

DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1981.

DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1975.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho de Familia. Séptima edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1985.

L. ENNECCERUS, TH. Kippy M. Wolf. Tratado de Derecho Civil, Derecho de Familia. Casa Editora, Barcelona 1979.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1987.

PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México. Editorial Porrúa, S.A. México 1989.

PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Nacional. México 1971.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México 1997.

SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo. Derecho Civil. Parte General, Personas y Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1998.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México. Editorial Porrúa, S.A. México 1979.

SUÁREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia, Fines de la Familia. Editorial Temis. Bogotá, Colombia 1990.

VILLA DE GERLIC, María Cristina. Violencia Doméstica. Buenos Aires 1987.

YUNGANO, Arturo R. Derecho de Familia. Teoría y Práctica. Tercera edición. Editorial Macchi. México 2001.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

JURISPRUDENCIA

MATRIMONIO Y DE LA FAMILIA. NATURALEZA DEL. Octava época.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario
Judicial de la Federación. Tomo XII. P. 377

OTRAS FUENTES DE CONSULTA

DICCIONARIO DE DERECHO. De Pina Rafael. Vigésimo Sexta
edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1998.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones
Jurídicas. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México 2001

<http://www.universidadabierta.edu.mx>